



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0371/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del  
Estado de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis  
Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto diez del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0371/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172623000230, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Considerando que:*

*La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 22, establece que La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades federales siempre y cuando el servidor público pertenezca a una institución federal así mismo se establece que en los casos no contemplados en este artículo, (como lo es el caso de los servidores públicos de las entidades federativas), serán competentes las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas. Así mismo se establecen las obligaciones y facultades de éstas fiscalías, entre las cuales se encuentran llevar un registro de los casos.*

*Por lo que tengo a bien a solicitar la siguiente información:*

- 1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.*
- 2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.*
- 3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.*
- 4. El nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.*
- 5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.*
- 6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos.*
- 7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.*
- 8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención.” (Sic)*

## **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T./0691/2023, suscrito por la Lic. Nelly Jeanett Méndez Marcial, personal habilitada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número FGEO/CSEI/1209/2023, signado por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, oficio número 239/2023, signado por la Mtra. Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especial de Tortura y oficio número FEMCCO/350/2023, signado por el Lic. Abisai

González Cruz, Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T./0691/2023:

*“ En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000230, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, derivado de ello, a través del oficio FGEO/CSIE/1209/2023, de 12 de abril de 2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, da respuesta en los siguientes términos:*

*" ... 1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato.xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.*

*Al respecto me permito informar que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con una base de datos denominada Base de Datos del Sistema Único de Información {SUI}, en la cual todas las áreas de la Fisco fía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas, incluyendo por su puestos el delito de tortura y abuso de autoridad, por lo que para dar cumplimiento se realizó una búsqueda minuciosa en base de datos referida, en ese sentido fe remito al correo electrónico: iuridico@fqe.oaxaco.qob.mx y utransparencia.fgeo@qmail.com un archivo en formato Excel con la información solicitada.*

*2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.*

*Se informa que la información que se adjunta, corresponde a todas las regiones del Estado de Oaxaca.*

*3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del/os] persona(s) servidor/es] público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc] al archivo electrónico o físico en el que se lleve o cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores*

*públicos, así como la liga electrónico del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.*

*Se informa que para la captura de la información en el sistema, es realizado por cada uno de los Agentes del Ministerio Público que inician las carpetas en todo el estado y la base de datos general es administrado por el suscrito, asimismo, se informa que no se cuenta con un manual de organización.*

*4. El nombre del puesto así como la adscripción de cada una del/as] persona(s] servidor(es) público(s] responsable{s] que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET {<https://renadet.fgr.org.mx/login>}, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.*

*Esta Fiscalía general no tiene acceso al SISTEMA D REDANET, para efecto de captura, sin embargo el suscrito es el enlace que se encarga de remitir la información al Director de Análisis de la Fiscalía General de la Republica con base en los formatos establecidos y no se cuenta con manual de organización o procedimiento de funciones.*

*5. En caso de que la(s] persona(s) asignada(s] de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc] de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.*

*Como se refirió no se cuenta con una base de datos especifica el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, en ese sentido se recalca que cada ministerio público que inicia las carpetas de investigación es quien captura en el sistema.*

*6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos.*

*No se cuenta con procesos y procedimientos en los que se vea involucrado el registro de los delitos servidores públicos.*

*7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.*

*No se han realizado auditorías al respecto.*

*8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención.*

*De igual forma se requirió información a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, quien cuenta con una Unidad especial de tortura, remitiendo al respecto el oficio 239/2023, de 27 de marzo de 2023, suscrito por la Maestra Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especial de Tortura. No omito manifestar, que como lo menciona la servidores pública antes referida, la información que proporciona, ya se encuentra publicada en el Sistema único de Información que maneja la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, la cual informó en su respuesta dicha coordinación, lo anterior a efecto de evitar duplicidad en la información.*

*También se solicitó información a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, quien inicia carpetas de investigación en contra de servidores públicos del estado por hechos de corrupción, remitiendo al respecto el oficio FEMCCO//350/2023, de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Licenciado Abisai*

*González Cruz, Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, mismo que se adjunta al presente.*

*De igual manera, le informo que conforme al artículo 138 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 137 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>*

*Por último, se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. quedan protegidos sus datos personales.” (Sic)*

Oficio número FGEO/CSEI/1209/2023:

*“En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./538/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172623000230, me permito dar cumplimiento en los siguientes términos:*

*1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 130. Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.*

*Al respecto me permito informar que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas, incluyendo por su puestos el delito de tortura y abuso de autoridad, por lo que para dar cumplimiento se realizó una búsqueda minuciosa en las bases de datos que componen el antes mencionado, en ese sentido le remito al correo electrónico: [juridico@fge.oaxaca.gob.mx](mailto:juridico@fge.oaxaca.gob.mx) y [utransparencia.fgeo@gmail.com](mailto:utransparencia.fgeo@gmail.com) un archivo en formato Excel con la información solicitada.*

*2. En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.*

*Se informa que la información que se adjunta, corresponde a todas las regiones del Estado de Oaxaca.*

*3. Asimismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores*

*públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones.*

*Se informa que para la captura de la información en el sistema, es realizado por cada uno de los Agentes del Ministerio Público que inician las carpetas en todo el estado y la base de datos general es administrada por el suscrito, asimismo, se informa que no se cuenta con un manual de organización.*

*4. El nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>), así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones.*

*Esta Fiscalía general no tiene acceso al SISTEMA REDANET, para efecto de captura, sin embargo el suscrito es el enlace que se encarga de remitir la información al Director de Análisis de la Fiscalía General de la Republica con base en los formatos establecidos y no se cuenta con manual de organización o procedimiento de funciones.*

*5. En caso de que la(s) persona(s) asignada(s) de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados.*

*Como se refirió no se cuenta con una base de datos específica el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, en ese sentido se recalca que cada ministerio público que inicia las carpetas de investigación es quien captura en el sistema.*

*6. Solicito me sea proporcionado el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos.*

*No se cuenta con procesos y procedimientos en los que se vea involucrado el registro de los delitos servidores públicos.*

*7. También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos.*

*No se han realizado auditorías al respecto.*

*8. En caso de que dichas auditorías hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención.*

*No se aplica en relación a la pregunta anterior.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción 1, apartado 1, numeral 1. 7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción 1, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.*

*La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.*

*Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*...” (Sic)*

Oficio número 239/2023:

*"Por medio del presente y en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./539/2023 de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio: 201172623000230 presentada por "~~XXXXXXXX-XX-XXXXXXXXXX~~" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).*

*Al respecto y dando cumplimiento a lo solicitado le informo lo siguiente:*

*Respecto al punto 1, en donde solicita:*

*"... Solicito en su versión digital editable (formato .xlsx) la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud".*

*R. Anexo un CD-R marca Verbatim, en donde obra la base de datos interna de la Unidad Especial de Tortura misma que se empezó a crear desde el día en que recibieron averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura, tratos crueles e inhumanos y delitos vinculados, en la cual se han censurado la información sensible de las víctimas, imputados y hechos, y en cuanto a la información general de los delitos, también se registran en el SISTEMA DE NÚMERO ÚNICO DE CONTROL DE CARPETAS (NUCC) de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

*2.-"En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/ Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud".*

*R: Esta autoridad remite solo la información que obra en esta Unidad Especial de Tortura.*

*3.- "Así mismo, solicito se me proporcione el nombre del puesto así como la adscripción de cada una de las persona(s) servidor(es) publico (s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos, así como la liga electrónica del manual de permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones"*

*R.- El personal que captura, edita y actualiza la información que obra en la base de datos que existe en esta Unidad, así como el SISTEMA DE NÚMERO ÚNICO DE CONTROL DE CARPETAS (NUCC) que es administrado por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas son:*

*DOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO*

*UN JEFE DE DEPARTAMENTO y UNA AGENTE ESTATAL HABILITADA COMO SECRETARIA.*

*Respecto al punto 4, en donde solicita:*

*"El nombre del puesto así como la adscripción de cada una de las persona (s) servidor (es) público (s) responsable (s) que tiene acceso al SISTEMA DEL*

*REDANET ... , así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización o procedimientos con sus funciones"*

*R.- El área correspondiente, quien es el enlace con las autoridades que administran la base de datos de REDANET es la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, dependiente de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por consiguiente, un servidor público adscrito a dicha coordinación es el enlace para rendir los informes solicitados por RENADED. Por lo que se recomienda que dicha información de este tipo sea solicitado a mencionada coordinación.*

*Respecto al punto 5, en donde solicita:*

*"En caso de que las personas asignadas de llevar a cabo la operación (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc)" de la base de datos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos del estado, solicito que también se me proporcione el número de personas y el área a la cual están asignados"*

*R- Solamente los servidores públicos adscritos a esta Unidad (los cuales fueron descrito en el punto número 3) son los autorizados para captura en la base de datos.*

*Respecto al punto 6, en donde solicita:*

*"Solicito se me sea proporcionado el link para consultar en línea su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos".*

*R: No existen procesos o procedimientos en los que se vean involucrado personal de esta Unidad Especial de Tortura por omisiones u otras observaciones referentes al registro de los delitos de servidores públicos.*

*Respecto al punto 7 y 8, en donde solicita:*

*7.- "También solicito se me proporcione el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos de la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos"*

*8.-"En caso de que dichas auditorias hayan generado observaciones o recomendaciones y solicito los documentos que prueben su debida atención"*

*R.-En esta unidad no se han llevado auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos de la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos, por lo que no se puede contestar al requerimiento del apartado número ocho.*

*Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a usted me tenga por cumplido el requerimiento que hace a esta autoridad, sin más por el momento le envió un cordial saludo." (Sic)*

Oficio número FEMCCO/350/2023:

*Por instrucciones del Maestro Jorge Emilio Iruegas Álvarez, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y en respuesta a su atento oficio de número FGEO/DAJ/U.T./540/2023, fechado el veintitrés de marzo del*

año en curso, por medio del cual remite la solicitud de información, con número de folio 201172623000230, presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT); previo el análisis de la solicitud planteada, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

*ÚNICO: Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no hay lugar a dar contestación a la petición, toda vez que esta Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, no es resguardante de la información solicitada, en atención a que derivado de la Ley General para prevenir, Investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que a partir que con el decreto de fecha dieciséis de agosto del año 2017 se determinó la creación de las Unidades de Desaparición Forzada y Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por lo tanto la petición realizada por el solicitante, debe formularse directamente a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dependiente de la Fiscalía General del Estado y no a esta Fiscalía Anticorrupción.*

... " (Sic)

Adjuntando archivo electrónico en formato Excel, con los rubros "No CONTROL", "NÚMERO DE VICTIMAS POR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN", "SE10", "DELITO", así como "#", "AÑO INICIO", "DELITO", "MUNICIPIO" y "REGIÓN".

### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día diecisiete del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*"Gracias al por atender mi requerimiento, sin embargo la base proporcionada contiene códigos en sus datos y no adjuntaron el diccionario de datos correspondiente por lo que se vuelve imposible utilizar dicha información, esta situación no cumple con lo estipulado en el art. 130 de la LFTAIP, ni a lo requerido en mi solicitud. Agradecería se complementara la información entregada con el respectivo diccionario de datos o es su defecto se me proporcione la base sin los códigos que implementaron" (Sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de abril del

año dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0371/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos realizados mediante oficio número FGEO/CSEI/1491/2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística y oficio número 239/2023, suscrito por la Lic. Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especial de Tortura, mismos que fueron remitidos mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/0833/2023, signado por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio número FGEO/DAJ/U.T/833/2023:

*"...PRIMERO: Es cierto que el 23 de marzo de 2023, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 201172623000230, en la cual se solicitó:*

[Transcribe solicitud]

*Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia gestionó al interior de la Fiscalía la entrega de la información y la turnó la solicitud a las áreas competentes, Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad y Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, al respecto de recibieron los oficios FGEO/CSIE/1209/2023, de 15 de abril de 2023, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, oficio 239/2023, de 27 de marzo de 2023, suscrito por la Maestra Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Tortura y FEMCC0/350/2023, suscrito por el Licenciado Abisai González Cruz, Fiscal en Jefe adscrito a la fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, mismos que fueron notificados al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T /0691/2023, de 12 de abril del presente año.*

*SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:*

*" .... Gracias por atender mi requerimiento, sin embargo la base proporcionada contiene códigos en sus datos y no adjuntaron diccionario de datos correspondiente*

*por lo que ese vuelve imposible utilizar dicha información, esta situación no cumple con lo estipulado en el art. 30 de la LFTAIP, ni a lo requerido en mi solicitud.*

*Agradecería se complementara la información entregada con el respectivo diccionario de datos o en su defecto se me proporcione la base sin los códigos que implementaron...”*

*A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas y con base en los agravios referidos por la recurrente, se solicitó a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística y a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, áreas que proporcionaron información estadística, remitiera un informe en el cual manifestará alegatos y ofreciera las pruebas que consideraran necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.*

*TERCERO: Derivado de lo anterior a través de los oficios FEGO/CISE/1491/2023 de 03 de mayo de 2023, suscrito por el I.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas y 239/2023 de 27 de abril de 2023, suscrito por la Licenciada Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especial de Tortura, rinden sus informes correspondientes, mismos que se adjuntan en vía de alegatos.*

*CUARTO: En vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:*

- FEGO/CISE/1491/2023 de 03 de mayo de 2023, suscrito por el I.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.*
- Oficio 239/2023 de 27 de abril de 2023, suscrito por la Licenciada Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público encargada de la Unidad Especial de Tortura.*
- Estadísticas proporcionadas al solicitante en (formato .xlsx), correspondientes a la Coordinación de sistemas, Informática y Estadísticas y a la Unidad Especial de tortura.*

*En mérito de lo expuesto y fundado:*

*A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:*

*ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.*

*...”*

Oficio número FGEO/CSEI/1491/2023:

*En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0779/2023 mediante el cual remite el recurso de revisten R.R.A.1.371/2023/SICOM, interpuesto por Solicitudes de información, por inconformidad en la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio 201172623000230, al respecto me permito formular los siguientes alegatos:*

*SOLICITUD 201172623000230:*

*[Transcribe solicitud]*

*MOTIVO DE INCOFORMIDAD: "...Gracias al por atender mi requerimiento, sin embargo la base proporcionada contiene códigos en sus datos y no adjuntaron el diccionario de datos correspondiente por lo que se vuelve imposible utilizar dicha información, esta situación no cumple con lo estipulado en el art. 130 de la LFTAIP, ni a lo requerido en mi solicitud.*

*Agradecería se complementara la información entregada con el respectivo diccionario de datos o es su defecto se me proporcione la base sin los códigos que implementaron ... "*

*ALEGATOS: Al respecto me permito manifestar que no es cierto lo manifestado por el recurrente, toda vez que la información proporcionada al solicitante fue remitida en datos abiertos (formato .xlsx) tal y como lo establece los artículos 6 inciso i) y 51 de la ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo cual la misma no contiene ningún código que haga imposible la utilización de la misma.*

*Asimismo y en cuanto a lo manifestado por el solicitante en el sentido que no se adjuntó el diccionario de datos, al respecto me permito informar que la base de datos del el Sistema Único de Información (SUI) de la cual se extrajo la información para dar atención a la solicitud de información, no cuenta con diccionario de datos ya que el mismo fue diseñado por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para uso exclusivo de la Fiscalía y sus áreas.*

*Asimismo, es de precisar que en la respuesta a la solicitud de información si se le especifico al solicitante que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no cuenta con una base de datos específica en la que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos incluyendo el delito de tortura y abuso de autoridad, por ello la información se extrajo del sistema Único de Información (SUI), que como se recalca no cuenta con diccionario de datos.*

*Por último y para acreditar mi dicho, anexo al presente las estadísticas en formato (formato .xlsx), mismas que fue remitida al solicitante para dar atención a la solicitud de información con número de folio 201172623000230, en la que se corrobora que la misma no contiene ningún código en sus datos.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículo 6 Fracción 1, apartado 1, numeral 1.7, artículo 10 Fracciones XVII, XIX, artículo 36 y artículo 37 Fracción 1, IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.*

*La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.*

*Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

Oficio número 239/2023:

*Por medio del presente y en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./0780/2023 de fecha 26 de abril del año en curso, mediante el cual remite el acuerdo de 20 de abril de 2023, emitido por el Maestro José Luis Echeverría Morales, comisionado del órgano Garante de acceso a la información Pública Transparencia, protección de datos personales y buen Gobierno, dentro del recurso de revisión R.R.A.1.371/2023/SICOM y anexos interpuestos por solicitudes de información, por inconformidad en la respuesta proporcionada a su solicitud de información con número de folio 201172623000230, acuerdo mediante el cual se solicita se formulen alegatos y se ofrezcan pruebas correspondientes. Al respecto y dando cumplimiento a lo solicitado le informo lo siguiente:*

*Que a dicho requerimiento se le dio contestación pronta y expedita; sin embargo, el solicitante refiere "que la base proporcionada contiene códigos en sus datos y no adjuntaron el diccionario de datos correspondiente por lo que se vuelve imposible utilizar dicha información".*

*En atención a lo anterior se le hace de su conocimiento que la base de datos que se envió en el disco CD-R marca Verbatim, no contiene ningún Código para acceder, ni contiene códigos alfanuméricos o algún otro que imposibilite la interpretación de información ni la edición del mismo, lo que se le informa para los efectos legales correspondientes.*

*Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a usted me tenga por cumplido el requerimiento que hace a esta autoridad, sin más por el momento le envió un cordial saludo.*

*Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*..." (Sic)*

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para

conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día catorce de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

La litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado al otorgar información, lo hace en un formato incomprensible y no accesible, lo cual hace imposible utilizar la información como lo refiere la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega correcta de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado una base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de la solicitud; el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) de operar (capturar, editar, borrar, resguardar, proteger, respaldar, etc) al archivo electrónico o físico en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por los servidores públicos, así como la liga electrónica del manual que permita ubicarlos dentro de su manual de organización con sus funciones; el nombre del puesto así como la adscripción de cada una del(as) persona(s) servidor(es) público(s) responsable(s) que tienen acceso al SISTEMA DEL REDANET (<https://renadet.fgr.org.mx/login>); el link para consultar en línea o su caso los documentos en los que estén contenidos los procesos y procedimientos en los que se vea involucrados el registro de los delitos servidores públicos, así mismo, el registro de las auditorías internas o externas que se hayan realizado en torno a los procesos o procedimientos en los que esté involucrado la base de datos en la que se lleve el registro de los delitos cometidos por servidores públicos, como quedó detallado en el Resultando Primeo de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad



Especial de Tortura, así como del Fiscal en Jefe adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se manifestaron de todos y cada uno de los puntos referidos por el ahora Recurrente, remitiendo además una relación con los rubros *No CONTROL*”, “*NÚMERO DE VICTIMAS POR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN*”, “*SE10*”, “*DELITO*”.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la base de datos proporcionada contiene códigos en sus datos y que no adjuntaron el diccionario de datos correspondiente, siendo imposible utilizar la información, haciendo en consecuencia una información inaccesible.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través de las áreas que dieron respuesta, manifestaron que la base de datos que proporcionaron no contiene ningún código para acceder, ni códigos que imposibilite la interpretación de la información ni de la edición del mismo, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Ahora bien, se observa que la parte Recurrente únicamente se inconforma por la base de datos proporcionada, sin que exista inconformidad alguna con el resto de la información otorgada, con lo cual se presume que está de acuerdo con la misma.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Jurisprudencia*

*Registro: 204,707*

*Materia(s): Común*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**“Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

De esta manera, en relación a base de datos, en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, se tiene que la parte Recurrente solicitó “...en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA Y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud.”, “...En caso de que el archivo o archivos en el que se lleve a cabo el registro de los delitos cometidos por servidores públicos sean operados por distintas regiones al interior de su Fiscalía/Procuraduría, solicito me sean entregados los de todas las regiones, esto desde el 2000 a la fecha de recibimiento de esta solicitud.”

Ante lo cual, el sujeto obligado proporcionó en archivo Excel, una base de datos con los rubros “No CONTROL”, “NÚMERO DE VICTIMAS POR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN”, “SE10”, “DELITO”, así como “#”, “AÑO INICIO”, “DELITO”, “MUNICIPIO” y “REGIÓN”, como se puede observar con la captura de pantalla de la base de datos remitida, a manera de ejemplo:

	A	B	D	F	G	H	J
1		N°	NÚMERO DE VÍCTIMAS POR	SE10		DELITO	
2		CONTROL	CARPETA DE INVESTIGACIÓN	H	M	(DELITO POR EL QUE SE INICIA)	
3		1	5	3	2	TORTURA	
4		2	1	1	0	TORTURA	
5		3	3	2	1	TORTURA	
6		4	1	1	0	TORTURA	
7		5	1	1	0	TORTURA	
8		6	1	1	0	TORTURA	
9		7	1	1	0	TORTURA	
10		8	1	1	0	TORTURA	
11		9	1	1	0	TORTURA	
12		Acumulada con el control 4	1	1	0	TORTURA	
13		10	2	2	0	TORTURA	
14		11	1	1	0	TORTURA	
15		12	1	1	0	TORTURA	
16		Acumulada con el control 1	5	3	2	TORTURA	
17		13	1	1	0	TORTURA	
18		14	1	1	0	TORTURA	
19		15	2	2	0	TORTURA	
20		16	1	1	0	TORTURA	
21		17	2	2	0	TORTURA	
22		Acumulada con el control 10	5	3	2	TORTURA	
23		18	1	1	0	TORTURA	
24		19	1	1	0	TORTURA	
25		20	1	1	0	TORTURA	
26		21	4	4	0	TORTURA	



1	A	B	C	D		E	F
				H	M		
2		N° DE CONTROL	VICTIMA POR AVERIGUACIÓN PREVIA	SEXO		DELITO (DELITO POR EL QUE SE INICIA)	
3		1	6	0	6	TORTURA	
4		2	3	3	0	(TORTURA) ABUSO DE AUTORIDAD)	
5		3	1	1	0	TORTURA (PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DEMÁS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR)	
6		4	1	1	0	TORTURA (LESIONES)	
7		5	3	3	0	TORTURA	
8		6	1	1	0	TORTURA	
9		7	2	1	1	TORTURA	
10		8	7	5	2	TORTURA	
11		9	1	1	0	TORTURA (Y EXTORSIÓN, ABUSO DE AUTORIDAD)	
12		10	2	2	0	TORTURA	
13		11	1	1	0	TORTURA	
14		12	2	2	0	TORTURA	
15		13	1	1	0	TORTURA (ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES)	
16		14	3	1	2	TORTURA	
17		15	1	1	0	TORTURA ABUSO DE AUTORIDAD	

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIONES PREVIAS

Hoja3



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

1	A	B	C	D	E	F
2	#	Año Inicio	DELITO	MUNICIPIO	REGIÓN	
3	1	2001	ABUSO DE AUTORIDAD	SANTA MARIA HUATULCO	COSTA	
4	2	2001	ABUSO DE AUTORIDAD	SAN PEDRO POCHUTLA	COSTA	
5	3	2003	ABUSO DE AUTORIDAD	HUAUTEPEC	CAÑADA	
6	4	2007	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
7	5	2007	ABUSO DE AUTORIDAD	SANTOS REYES NOPALA	COSTA	
8	6	2008	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
9	7	2008	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
10	8	2008	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
11	9	2008	ABUSO DE AUTORIDAD	LOMA BONITA	PAPALOAPAM	
12	10	2010	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
13	11	2012	ABUSO DE AUTORIDAD	SANTA MARIA HUATULCO	COSTA	
14	12	2012	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
15	13	2014	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
16	14	2000	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
17	15	2000	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
18	16	2002	ABUSO DE AUTORIDAD	PUTLA VILLA DE GUERRERO	SIERRA SUR	
19	17	2008	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
20	18	2010	ABUSO DE AUTORIDAD	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	
21	19	2010	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
22	20	2011	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
23	21	2010	ABUSO DE AUTORIDAD	SAN FELIPE USILA	PAPALOAPAM	
24	22	2012	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
25	23	2012	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	
26	24	2011	ABUSO DE AUTORIDAD	OAXACA DE JUAREZ	VALLES CENTRALES	

Hoja1



Conforme a lo anterior, debe decirse que efectivamente como lo refiere el sujeto obligado al formular sus alegatos, en la base de datos proporcionada no se contiene algún código que imposibilite su utilización o que impida su comprensión, así como su edición, por lo que la inconformidad planteada por la parte Recurrente al señalar que la base de datos proporcionada contiene códigos en sus datos y que no adjuntaron el diccionario de datos correspondiente, siendo imposible utilizar la información, haciendo en consecuencia una información inaccesible, resulta infundado, por lo que lo procedente es confirmar la respuesta el sujeto obligado.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0371/2023/SICOM.